

DECRETO 112

de 18 de abril de 1996



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 112
de 18 de abril de 1996

“Por medio del cual se crea la Dirección Nacional de Educación Comunitaria y de Padres de Familia en el Ministerio de Educación y se le asignan funciones.”

**EL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales legales,

Considerando

Que con la promulgación de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, por la cual se deroga, modifican, adicionan y subrogan artículos de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se hace necesario la adecuación de las estructuras administrativas en el Ministerio de Educación;

Que dentro del desarrollo de la política de modernización educativa que lleva a cabo el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se requiere del funcionamiento de una unidad administrativa docente encargada de la organización, elaboración y ejecución de los planes y programas que tengan como destino de la comunidad educativa a nivel nacional;



Que el Artículo 23 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, que adiciona el Artículo 17 – A, a la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, establece que la creación de futuras direcciones nacionales en el Ministerio de Educación se hará mediante Decreto, al igual que sus objetivos y funciones;



Decreto

ARTÍCULO 1: Crear en el Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de Educación Comunitaria y de Padres de Familia, adscrita al despacho del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2: La Dirección Nacional de Educación Comunitaria y de Padres de Familia tendrá la siguiente estructura administrativa interna:



La Dirección: Es responsable de implementar y supervisar los planes y programas que desarrolle el Ministerio, con destino a la comunidad educativa a nivel Nacional. Estará conformada por un Director y un Subdirector, quienes cumplirán las funciones que le asigne el Ministerio de Educación.

Equipo Interdisciplinario: Es responsable de la elaboración y desarrollo de los programas de trabajo de la Dirección. Estará integrado por los siguientes especialistas: educadores con experiencia docente y administrativa, psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos, abogados con experiencia en el área educativa.

DINECOPF 2017



ARTÍCULO 3: La Dirección Nacional de Educación Comunitaria y de Padres de Familia tendrá como objetivo principal integrar a los padres de familia y a la Comunidad Educativa, en la toma de decisiones para la solución de los problemas educativos de la comunidad que afecten a la educación y para estos efectos tendrá las siguientes atribuciones:



Promover la participación en la gestión educativa de la comunidad educativa y a las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

Establecer mecanismos para que las comunidades asuman la responsabilidad en la conservación y mantenimiento de las propiedades escolares.

Potenciar todo esfuerzo comunitario en beneficio de la educación.





Coordinar las actividades socioeconómicas, educativas y comunitarias de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Familia.

Coordinar con las instituciones de educación particular y sus respectivas Asociaciones de Padres de Familia los cambios en los costos de la matrícula, así como todo lo referente sobre los costos y obtención de uniformes y útiles escolares, de conformidad con el Artículo 78 – B de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 1995.

Mantener comunicación permanente entre las autoridades del Ministerio de Educación y las dirigencias de las Organizaciones de Padres de Familia.

Desarrollar acciones que propicien las buenas relaciones y el trabajo armónico entre las diferentes organizaciones de Padres de Familia.

Promover relaciones e intercambio de ideas entre las organizaciones de Padres de Familia y las organizaciones estudiantiles y docentes. Procurar apoyo institucional a los programas de trabajo y acciones organizadas por los Padres de Familia.





Contribuir al mejoramiento cultural y personal de los Padres de Familia.

Apoyar al fortalecimiento y mejoramiento administrativo de las organizaciones de Padres de Familia.

Orientar a los padres de familia para el cumplimiento de los deberes que tienen en la educación de sus hijos.

ARTÍCULO 4: La Dirección Nacional de Educación Comunitaria y de Padres de Familia tendrá los funcionarios y recursos que su funcionamiento exija, de conformidad a las posibilidades existentes.

ARTÍCULO 5: Autorízase al Ministerio de Educación para incluir las partidas y provisiones mínimas correspondientes de esta Dirección en el presupuesto fiscal e instalar y reglamentar su funcionamiento mediante Resuelto.



ARTÍCULO 6: Este decreto deroga cualquier otra disposición anterior sobre la materia que le sea contraria.

ARTÍCULO 7: Este decreto entrará a regir a partir de su promulgación.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**TOMÁS GABRIEL ALTAMIRANO
DUQUE**

**Encargado de la Presidencia de la
República**

HÉCTOR PEÑALBA

Ministro de Educación Encargado

